



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) Petición de Herencia
Demandantes	JOHN HECTOR SÁNCHEZ CABEZAS
Demandando	FLORALBA CABEZAS DE MOGOLLÓN Y OTROS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00027
Providencia	Auto de interlocutorio # 062
Decisión	Inadmite

En gracia del estudio previo a la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** con respecto del juicio mortuario de ZOILA ROSA NIETO DE CABEZAS, formulada por conducto de abogado por el señor JOHN HECTOR SÁNCHEZ CABEZAS, el Despacho advierte ciertas falencias para el trámite de admisión, así:

1. Frente la manifestación del desconocimiento del domicilio y residencia de los demandados, no resulta del todo admisible si a bien se tiene el registro en las bases de datos de la oficina registral o predial del bien fruto de la sucesión; así pues, de reiterar el absoluto desconocimiento, debe presentarlo bajo juramento e indicar las gestiones desplegadas para ubicación de los contradictores, y si obtiene algún dato de contacto, deberá informarlo como lo prevé el numeral 2º y 10º del Art. 82 del CGP, y proceder de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. Omisión en la prueba de la existencia del bien inmueble con matrícula N° 307 – 14882, el cual se alude que integró la masa sucesoral, inobservando el postulado final del #5 del Art. 489 del CGP.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA que por intermedio de abogado promueven el señor JOHN HECTOR SÁNCHEZ CABEZAS, en contra de los adjudicatarios de la herencia de ZOILA ROSA NIETO DE CABEZAS.

**SEGUNDO: SUBSANAR** la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a421a8a1a2268e5fc4d65cfcceed7c659d9a8464c88baef66262f4e59c21859**

Documento generado en 18/02/2021 04:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**